

Normativas vigentes: Decreto Ley 8912/77 y complementarias

La Plata, 12 de agosto de 1965.

Vistos los inconvenientes que se han presentado con motivo de la aplicación de la Disposición 66/57, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia de su aplicación ha demostrado la necesidad de introducir algunas modificaciones a la norma aludida;

Que en tal sentido resulta conveniente ampliar sus alcances, especialmente en lo que respecta a la situación de los macizos "desafectados" con dimensiones superiores a las de manzanas, especificando las dimensiones mínimas de los lotes en que se admitirá su subdivisión y que se entiende, no pueden llegar a los límites de excepción preceptuados por la [Disposición 195/64](#);

Que corresponde en cambio eliminar, como motivo de desafectación lo previsto en el punto 2º de la Disposición 66/57, por entenderse que resulta inadmisibles convalidar situaciones obtenidas al margen de las reglamentaciones;

Por todo ello,

**EL DIRECTOR DE GEODESIA
DISPONE:**

1º: La modificación o la transformación en fraccionamientos de tipo urbano, de **Barrios Parques** aprobados con anterioridad al 24 de septiembre de 1949 o de subdivisiones de características geométrico-parcelarias similares a las de aquellos, quedará condicionado al informe favorable de la Municipalidad correspondiente.

2º: En virtud de la prohibición establecida en el Art. 1º inc. a) del [Decreto 21.891/49](#), las modificaciones que alteren el criterio original de Barrio Parque, de fraccionamientos aprobados con posterioridad al 24 de septiembre de 1949, únicamente se admitirán por Decreto del Poder Ejecutivo. A ese efecto, sólo se dará curso a los pedidos que por el interés general formulen los municipios respectivos, en los casos en que, en razón de las características de las edificaciones, de la zona, etc., se considere que haya sido desvirtuado el carácter originario.

3º: La modificación del estado parcelario de los macizos tipo Barrio Parque se realizará en las siguientes condiciones:

- a) A fin de reducir las dimensiones de los macizos, podrá exigirse la apertura de las calles que, de acuerdo a su estado dominial, puedan ser cedidas en su totalidad, y no originen manzanas con dimensiones inferiores a las reglamentarias.
- b) Los macizos desafectados, de medidas superiores a las de manzanas, podrán subdividirse en lotes con las dimensiones mínimas siguientes:

LOTES	EDIFICADO que cumple Art. 3º 1) Disposición 195/64	BALDIO que cumple Art. 2º 1) Disposición 195/64 (1)	FRENTISTA INTERIOR (2)	FRENTE	SUPERFICIE	MINIMA	PASILLO MAXIMA
				8 m	150 m ²		
					200 m ² (3)	1,50 m	4 m

- (1) A tal efecto, se tomará como máximo admisible para 1/4 de manzana, la superficie de 3.750 m².
- (2) Sólo se admitirá la creación de un lote interior por cada parcela a dividir y en tal caso por lo menos uno de ellos (frentista o interior, debe estar edificado).
- (3) Superficie libre de pasillo.

4º: Derógase la **Disposición 66/57**.

5º: Previo conocimiento de la Subdirección y del Departamento de Fiscalización Parcelaria, pase al Departamento Técnico para su toma de nota, impresión y comunicación a los Centros Profesionales correspondientes; cumplido pase sucesivamente a los distintos Departamentos que integran la Repartición para su conocimiento.

**Agrim. Carlos F. BERRI
Director de Geodesia**